REF.: ESTABLECE NORMAS PARA CORREDORES DE SEGUROS DE RENTAS VITALICIAS DEL D.L. N°3.500 DE 1980.

NORMA DE CARACTER GENERAL Nº 102

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo y corredores de seguros

Santiago, 28 de diciembre de 2000

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra m) y artículo 58 inciso segundo del D.F.L. Nº251, de 1931, ha resuelto dictar la siguiente Norma de Carácter General, relativa a la asesoría e intermediación de seguros de rentas vitalicias establecidos en el D.L. 3.500, de 1980.

1. Corredores de Seguros de Rentas Vitalicias.

Para efectos de esta Norma de Carácter General, se entenderá que son corredores de seguros de rentas vitalicias las personas naturales o jurídicas que, registradas como tales en el Registro Especial para Corredores de Seguros de Renta Vitalicia del D.L.3.500, están habilitadas para actuar exclusivamente como intermediarios independientes en la contratación de pólizas de seguros de rentas vitalicias con entidades aseguradoras del segundo grupo.

2. Inscripción en el Registro de Corredores de Seguros de Renta Vitalicia del D.L. 3.500.

Para su inscripción en el Registro Especial para Corredores de Seguros de Renta Vitalicia del D.L.3.500, los interesados deberán previamente reunir los requisitos para ser corredores de seguros y no encontrarse afectos a las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de dicha actividad.

Además, las personas naturales y el representante o quienes tengan la administración y el uso de la razón social de las personas jurídicas corredores de seguros, deberán acreditar, a satisfacción de la Superintendencia, los conocimientos suficientes sobre el comercio de seguro, mediante alguna de las formas siguientes:

A. Certificado de estudios que den cuenta de la realización de cursos de, a lo menos dos semestres de duración, con un mínimo por semestre de 60 horas de clases académicas de 45 minutos cada una, en materias de seguros en general, Sistema de Pensiones del D.L. Nº3.500, de 1980; Seguridad Social y seguros de renta vitalicia previsional y modalidad de retiro programado, impartidos por alguna Universidad o Instituto de Educación Superior reconocido por el Estado.

Los establecimientos interesados deberán someter a la aprobación de la Superintendencia los programas de estudios, los que deberán contener las materias mínimas que se determinen, y que serán informadas oportunamente, pudiendo rechazar su aprobación.

La Superintendencia podrá en cualquier momento verificar la regular aplicación de los programas de estudios y disponer al efecto todas las medidas que estime necesarias para velar por el adecuado cumplimiento de este requisito, pudiendo suspender o dejar sin efecto, la aprobación de los citados programas.

Asimismo, la Superintendencia podrá en cualquier momento solicitar la asistencia del corredor de seguros a exámenes o entrevistas que tengan por objeto evaluar sus conocimientos. Si el resultado de dicha evaluación fuere deficiente, el corredor deberá rendir y aprobar el examen referido en el literal siguiente.

B. Examen de conocimientos, en la forma y oportunidad que determine la Superintendencia.

La Superintendencia previa constatación de la concurrencia de los requisitos señalados acogerá o rechazará la solicitud, según corresponda.

El interesado no podrá ejercer actividad alguna relacionada con el giro de corredor de seguros de rentas vitalicias previsionales, mientras no se dicte la resolución que lo habilite para tal efecto.

La Superintendencia proveerá de una credencial identificatoria al corredor una vez inscrito en el registro.

En caso de rechazo de la solicitud, la Superintendencia fundamentará su decisión y procederá a la devolución de los antecedentes.

3. Obligaciones de los corredores de seguros de renta vitalicia.

Los corredores de seguros de renta vitalicia, en su labor de asesoría e intermediación, deberán:

- a) Entregar a todos sus clientes información respecto de la diversificación de sus negocios y de las entidades aseguradoras con que haya trabajado, como de las pólizas de seguros que han contratado para responder del cumplimiento de sus obligaciones según lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del D.F.L. N°251.
- b) Asesorar y orientar a las personas que deseen asegurarse o pensionarse por su intermedio, ofreciéndoles las coberturas y modalidades de pensión más convenientes a sus necesidades e intereses. Dicho asesoramiento deberá abarcar todas aquellas materias de seguros previsionales y de seguridad social que fueren necesarias para ilustrar la decisión del cliente de pensionarse, de acuerdo a la situación personal del afiliado y sus beneficiarios de pensión de sobrevivencia. En todo caso, la asesoría e intermediación será indelegable, y deberá efectuarse en forma personal y directa por el propio corredor de seguros, o, tratándose de personas jurídicas, por sus representantes siempre que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos señlados en el N°2 precedente.

- c) Informar a sus clientes sobre las condiciones del contrato de seguro de rentas vitalicias y, en especial, sobre la extensión del seguro y sus coberturas adicionales.
- d) Analizar y verificar la situación previsional tanto del asegurado como de sus beneficiarios legales. El corredor deberá obtener o requerir del cliente los antecedentes que permitan establecer o verificar la existencia o no de beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia, a fin de evitar se incurra en la conducta descrita en el artículo 13 del D.L. 3.500, de 1980.
- e) Firmar toda cotización que tramiten verificando que cumplan con las exigencias legales y reglamentarias que les sean aplicables.

4. Requerimientos de información.

Los corredores de seguros de rentas vitalicias, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de mantención y envío de información a la Superintendencia:

- a) Comunicar la ocurrencia de alguno de los siguientes hechos dentro del plazo de 5 días de acaecidos:
 - i Cambio de su domicilio registrado en la Superintendencia.
 - ii Cualquier modificación del pacto social en su caso, acompañando copia legalizada de las escrituras públicas en que conste su inscripción en el Registro de Comercio y publicación en el Diario Oficial.
 - iii Cambios de gerentes, apoderados generales, directores u otros administradores, acompañando los antecedentes que acrediten los requisitos exigidos.
 - iv Cuando adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar la función de corredor de seguros o que incurriere en incapacidad legal sobreviniente.
- b) Remitir en la forma y oportunidad que establezca la Superintendencia, Ficha Estadística Codificada Uniforme (F.E.C.U.) que incluya un resumen de sus operaciones..
- c) Mantener una carpeta individual por cada uno de sus clientes o asegurados, en su domicilio informado a la Superintendencia, que contenga la información relativa a la asesoría prestada por su intermedio, incluyendo la documentación necesaria al efecto, tal como presentaciones, consultas, informaciones obtenidas, análisis o estudios previsionales efectuados para el cliente, cotizaciones, documentos civiles, etc. la cual deberá estar a disposición de la Superintendencia, cuando así lo requiera.
 - a) Llevar un Registro de Producción, en su domicilio informado a la Superintendencia, en que conste cada operación en que intervengan. Este registro deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

Nombre del cliente o asegurado.

R.U.T. del cliente o asegurado.

Nombre de la entidad aseguradora.

Fecha de emisión y número de las cotizaciones obtenidas de las distintas compañía de seguros.

Fecha de emisión y número de la cotización aceptada por el cliente.

Fecha de emisión y número de póliza y sus endosos

Monto de la prima

Comisión convenida y pagada por cada uno de los seguros intermediados

Fecha de pago de la comisión.

5. Prohibiciones.

Los corredores de seguros de rentas vitalicias no podrán:

- a) Asumir frente a las partes otras obligaciones o responsabilidades ajenas a su actividad.
- b) Recibir de las entidades aseguradoras, directa o indirectamente, incentivos que se determinen en función del volumen intermediado con cada una de ellas.
- c) Ofrecer o entregar, directa o indirectamente, cualquier tipo de incentivo a sus clientes que induzcan a la contratación de seguros por su intermedio.

Sanciones.

Las infracciones a las disposiciones de esta Norma de Carácter General, darán lugar a la eliminación o revocación del corredor de rentas vitalicias del Registro, sin pejuicio de otras sanciones que conforme a la ley pudieran ser aplicables.

VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General, entra en vigencia el 1 de marzo de 2001.

NORMAS TRANSITORIAS

Los corredores de seguros actualmente inscritos en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, que registren producción de seguro de renta vitalicia contemplados en el D.L. 3.500, de 1980, en los últimos dos años, y que deseen inscribirse en el Registro de Corredores de Rentas Vitalicias, podrán solicitar, por escrito, dicha inscripción hasta el 31 de marzo de 2001, acreditando dicha producción con certificado emitido por las compañías de seguros respectivas. Los interesados deberán adjuntar, además, Boletín de Informaciones Comerciales de la Cámara de Comercio de Chile.

Cumplidos los requisitos señalados, la Superintendencia procederá a emitir la resolución de inscripción respectiva, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la recepción de la solicitud. Vencido el plazo señalado, para su posterior inscripción en dicho Registro, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Norma de Carácter General.

Los corredores de seguros actualmente inscritos sólo podrán continuar intermediando seguros de renta vitalicia del D.L. N°3.500, de 1980, hasta el 31 de marzo de 2001.

MONICA CACERES UBILLA SUPERINTENDENTE SUBROGANTE